



P O R
D O N I V A Ñ
D E L A C V E V A I N Q V I
 S I D O R A P O S T O L I C O D E L R E Y N O
 D E S I C I L I A .

¶ Con Iuan Augustin Soriano.

Initium a Domino.



Instancia de don Iuan de la Cueva se dio apellido de inuentario, y executose en el lugar de Burbaguená, en diuersos frutos que auia en la casa del Abadia, los quales eran del Arcipreste de Daroca, y reportado dicho inuentario, y hechas las gritas, dio proposicion articulando, que el Doctor Francisco la Cueva, siendo Arcipreste de Daroca concedio quatrocientos ducados de oro de Camara de pension sobre dicho Arciprestado, y los frutos y rentas del, pagaderos en cada vn año al dicho don Iuan de la Cueva, la mitad a san Iuan, y la mitad a Nauidad; y dellos se despacharon por su Santidad Bulas en la forma acostumbra da, y que el Arcipreste a cessado de pagalle 410. lib. y que por costumbre del Reyno con Bulas Apostolicas de pensiones se acostumbra sequestrar, y inuentariar, por lo qual suplica en la conclusion se manden vender dichos frutos, y se le pague la sobredicha cantidad.

A dado contraria proposicion Iuan Augustin Soriano, Arrendador de dicho Arciprestado, articulando, y prouando, que es señor de dichos bienes, como Arrendador, y pide se le admita su proposicion, y en la replica opone no a lugar a lo que don Iuan de la Cueva pide, porque las Bulas no tienen clausula de inuentario, y así en este proceso no puede obtener.

Pero

Allegacion en drecho

Pero no obstante la replica, parece se deve hazer lo contenido en la proposicion desta parte, porque qualquiere que tiene pensión reservada, tiene los frutos del beneficio (sobre el qual se reservó la pensión) obligados, è hypothecados a la paga della, & potest agere actione hypothecaria, contra quemcunque possessorem dictorum fructuum, siue sit successor particularis, siue vniuersalis, *Roman. conf. 388. Gigas de pensión. q. 51. Negus. de pignor. p. 2. men. 4. nu. 164. Caputaquem. decis. 302. lib. 2.* Y todos se fundan en que la dición *super*, significat ius in re, cui adijcitur, & hypothecam inducit, *l. codicilijs, S. instituta, delegat. 2. Rebus. in l. appellatione parentis 41. de verbor. signifi. Surd. conf. 330. n. 30. Fla min. de resin. beneficio, tom. 1. lib. 6. q. 2. nu. 96.*

Et apposita alicui solutioni, vel debito, super certo corpore, operatur, quod illud corpus dicitur hipotecatum, *Bald. conf. 182. nu. 2. lib. 5. Iason in Auten. sacramenta puberum, num. 26. C. si aduersus vendit. Rebus. de constit. reddit. glos. 14. num. 38. Corneus conf. 292. lib. 1. & non solum importat hypothecam si agatur contra debitorem, Bal. in l. 1. c. comun. delegat. sed etiam si agatur contra tertium possessorem, Rip. in l. 1. S. heres, n. 14. ff. ad Trebel.*

Y con mucha razon, pues el successor ha de suceder, cum omni causa, & vicio, *l. cū a matre, C. de rei vend. l. ex qua persona, vbi Dec. de reg. iur. l. etiā. S. 1. ff. de petit. haredit.* & ideo tenetur ad omnia onera sui autoris, *Craue. conf. 139. n. 5.* porque este successor, agit ad lucum, ex persona autoris, *Decius in d. l. ex qua persona n. 3. Alex. conf. 12. num. 6. lib. 4.* y assi agendo, & excipiendo, vti debet eodem iure, quo vteretur suus autor, *Tiraq. de retract. Ligna. S. 1. glos. 9. n. 129. & seqq.* y de la manera que no pudiera el Arcipreste, excibir contra Don Iuan, tampoco puede Iuan Agustín Seriano su successor.

Particularmente, quando la pensión se da por alimentos, *Roman. d. conf. 388. Bal. conf. 182. n. 2. lib. 5.* y se dize darse por alimentos quando en las bullas ay clausula, vt comodius sustentari valeas, *Bald. d. conf. 182. n. 2. Roman. conf. 508. in prin. Gigas de pensión, q. 51. n. 20.* y en las bullas desta pensión, se halla la clausula, vt comodius sustentari literarumque studijs incumbere valeas.

Ni estamos en caso, que Don Iuan oy pide pensión al heredero del successor, para disputar si executiue, o via ordinaria agendum erat, que es la disputa de *Felin. d. q. 51. in. fin.* porque aqui no se intenta accion
contra

contra la persona, sino que se viene a processo Real, por la ypotheca a los bienes de la dignidad, hallados en la casa de aquella, y prouado se que son bienes, y frutos que se han coxido delas rentas de dicha dignidad, y estando hypotecados estos fructos, y siendo la pensión onus reale, *cap. nisi essent de præbendis, Felin. in cap. ad Audientiam el 2. num. 6. de rescrip.* deue pagar el possedor dellos la pensión, quia transit, cum onere, o entregar los frutos, pues aquellos estan hypothecados, *Philip. Franc. in c. fin. de officio ordinarij, n. 6. Gig. de pens. q. 39. n. 5.* y no puede el deudor, passar a otro los frutos libres de pagar la dezima, pñsion, treudo, o qualquiere otra carga Real, *ex textu in canon. si quis laicus 42. 16. q. 1. Gig. q. 43. n. 2. & 4.* y por este fundamento en qualesquiere procesos de aprehension, manifestacion, o inuentario, se acostumbran pagar como cargos Reales, los censos, dezimas, alfardas, y pensiones, y en el processo de inuentario *Don Francisii Rojas de Sandobal*, de los bienes del Arçobispo Don Thomas de Borja, se mandaron pagar las pensiones a los pensionistas.

De mas, que en este processo, se ha allegado y prouado que se acostumbra con Bulas de pensión, referuada sobre qualquiere beneficio, inuentariar, y sequestrar los frutos de aquel, y siendo costumbre, parece se deue obseruar, *S. ex non scripto, de iure natural. gen. & civil. l. de quibus, S. fin. de legib. Mol. verb. consuetudo, & ibi Port. n. 8.* maxime siendo cierto, que los frutos estan hypothecados, y assi deue obteneren ellos.

Ni parece obsta si se dixere, que Iuan Agustín Soriano es possedor dellos, y que ha dado propolicion cum iustis, porque como se ha dicho, estando hypothecados, succede en ellos, cum onere, *d. l. cum a matre, C. de rei vindica.* y poco importa que diga, que los posee, pues esta parte prueua son fructos dela Dignidad, y assi hypothecados a la pensión que pide.

Ni parece que obsta el dezir, que por la parte contraria se ha prouado, que en estos frutos ay algunas cantidades de la primicia, y quarto del señor Arçobispo, porque por esta parte se ha prouado, que todos los frutos inuentariados son de la dignidad, y para prouar que ay otros frutos auia de prouar el arrendador, con prouança cierta, quantos son, y siendo la prouança duuia, y no concluyendo de cántidad cierta, no prueua, *Curtius Senior cons. 18. n. 2. Alex. cons. 112. n. 8. lib. 6. Cal-*

can. conf. 36. num. 25. Castren. conf. 169. num. 3. Y se dice incierta, y no cōcluyente prouança, quando no consta de cantidad cierta, Bald. conf. 489. circa finem, lib. 2. Alex. conf. 118. vers. posest etiam, lib. 1. qui dicit de hoc esse iura expressa in l. neque natalis, C. de probat. & in cap. in presentia extra de probat.

Y asfi parece se deue recibir la proposicion desta parte, para que sea pagada de lo que se deue, y las costas, vendiendo los frutos. Sub censura V. D.

El D. Miguel Iñigo de Alordi.